

DEV

**CONCEDE AMPLIACIÓN DE PLAZOS A I.
MUNICIPALIDAD DE GORBEA**

RES. EX. N° 7/ROL D-171-2020

Valparaíso, 31 de enero de 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “la LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba reglamento sobre programas de cumplimiento, autodenuncia y planes de reparación; en la Resolución Exenta N° 2.124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Resolución Exenta N°1/Rol D-171-2020, de 31 de diciembre de 2020, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a formular cargos en contra de la I. Municipalidad de Gorbea (en adelante e indistintamente, “el titular”), por haberse constatado hechos constitutivos de infracciones a la resolución de calificación ambiental N° 46, de 24 de marzo de 2010, que calificó favorablemente el proyecto “Plan de cierre vertedero Gorbea”, evaluado a través de una declaración de impacto ambiental (en adelante, “RCA N° 46/2010”).

2. Que, con fecha 02 de febrero de 2021 y estando dentro de plazo, mediante el Ord. N° 153 la I. Municipalidad de Gorbea presentó a esta Superintendencia un programa de cumplimiento (en adelante, “PdC”) mediante el cual propone hacerse cargo de los hechos infraccionales contenidos en la Res. Ex. N°1/Rol D-171-2020, acompañado al efecto el documento “Plan de gestión comunal de residuos domiciliarios”.

3. Que, con fecha 23 de marzo de 2021, mediante la Res Ex. N° 2/Rol D-171-2020, esta Superintendencia resolvió proferir una serie de observaciones al contenido del instrumento presentado, previo a proveer acerca de su aceptación o rechazo, para que fueran consideradas en un programa de cumplimiento refundido a ser presentado dentro de 8 días hábiles contados desde la notificación de la mentada resolución.

4. Que, con fecha 19 de abril de 2021 y estando dentro de plazo, mediante el Ord. N° 472 la I. Municipalidad de Gorbea presentó a esta Superintendencia un programa de cumplimiento refundido, describiendo una serie de acciones mediante las cuales propone cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que esta Superintendencia estima infringida, según lo expuesto en la Res. Ex. N° 1 /Rol D-171-2020.

5. Que, con fecha 12 de julio de 2021, mediante la Res Ex. N° 4/Rol D-171-2020, esta Superintendencia resolvió proferir una serie de observaciones al contenido del instrumento presentado, previo a proveer acerca de su aceptación o rechazo, para que fueran consideradas en un nuevo programa de cumplimiento refundido a ser presentado dentro de 8 días hábiles contados desde la notificación de la mentada resolución.

6. Que, con fecha 11 de agosto de 2021 y estando dentro de plazo, mediante el Ord. N° 988 la I. Municipalidad de Gorbea presentó a esta Superintendencia un segundo programa de cumplimiento refundido, describiendo una serie de acciones mediante las cuales propone cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que esta Superintendencia estima infringida, según lo expuesto en la formulación de cargos.

7. Que, con fecha 17 de enero de 2022, mediante la Res Ex. N° 6/Rol D-171-2020, esta Superintendencia resolvió rechazar el instrumento de incentivo al cumplimiento mencionado en el párrafo anterior, por no cumplir con los criterios de aprobación establecidos en el art. 9 del D.S. N° 30/2012.

8. Que la antedicha resolución fue notificada de conformidad con lo dispuesto en el art. 46 de la ley N° 19.880, siendo recepcionada en la Oficina de Correos de Chile de la comuna de Gorbea con fecha 24 de enero de 2022, de acuerdo con la información proporcionada por dicho Servicio, mediante código de seguimiento N° 1181555736459.

9. Que, estando dentro de plazo, con fecha 27 de enero de 2022 –y en conformidad con las reglas especiales de funcionamiento de la Oficina de Partes de esta Superintendencia establecidas en la Res. Ex. N° 549/2020–, mediante el Ord. N° 164 de fecha 26 de enero de 2022 presentó el Sr. Alcalde de la I. Municipalidad de Gorbea una solicitud de ampliación de plazo para presentar descargos en el procedimiento sancionatorio, fundado en “*estar buscando información técnica y recopilando antecedentes de la RCA*”.

10. Que, de acuerdo a lo establecido en el art. 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la ley N° 19.880. A su turno, el art. 26 de la ley N° 19.880 prescribe:

“[l]a Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido”.

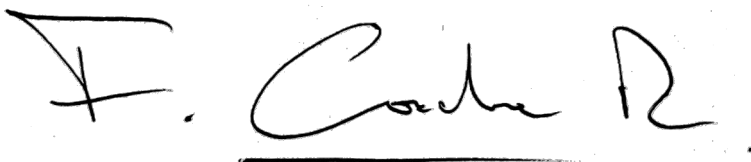
11. Que, en el presente caso, las circunstancias aconsejan decretar de oficio una ampliación de plazo para que el titular presente descargos.

RESUELVO:

I. **CONCEDER UNA AMPLIACIÓN DE PLAZOS.** En virtud de los antecedentes expuestos y considerando las circunstancias que fundan este acto

administrativo, se concede un plazo adicional de dos (2) días hábiles para que la I. Municipalidad de Gorbea presente descargos, contados desde el vencimiento del plazo original.

II. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establecen los arts. 45 y 46 de la ley N° 19.880, a la I. Municipalidad de Gorbea, con domicilio en calle Ramón Freire N° 590, comuna de Gorbea, región de la Araucanía; a don Manuel Antonio Curilén Millamán, con domicilio en sector Ancúe, comuna de Pitrufoquén, región de la Araucanía; y a doña María Graciela Curilén Millamán, domiciliada en calle Fernando de Aragón N° 0405, comuna de Temuco, región de la Araucanía.



Felipe. A. Concha Rodríguez
Fiscal Instructor Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- I. Municipalidad de Gorbea, Ramón Freire N° 590, Gorbea, región de la Araucanía
- Manuel Antonio Curilén Millamán, sector Ancúe, Pitrufoquén, región de la Araucanía
- María Graciela Curilén Millamán, Fernando de Aragón N° 0405, Temuco, región de la Araucanía

C.C:

- Oficina Regional Araucanía, SMA